

---

**Circular : 5.05**

---

**Fecha: 18 de Marzo de 2005**

---

## **ASUNTOS: OBLIGACIÓN LIMITADOR VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS DE M.M.A. SUPERIOR A 3,5 TONELADAS**

---

Desde hace algunos años es conocida la obligación que existe, que en todos los vehículos cuya M.M.A sea superior a 12 toneladas y fueron matriculados a partir del 1.1.1988, tienen obligación de llevar colocado un dispositivo limitador de velocidad a 90 kms/h. .

Ahora desde nuestra Confederación C.E.T.M., nos han informado que todos los vehículos **matriculados a partir del 1 de enero del 2005**, con una M.M.A. superior a 3,5 Tns., pero inferior a 12 Tns. **sólo podrán circular por las vías públicas si tienen instalado un dispositivo de limitación de velocidad** por el cual no puedan superar los 90 Km/h., a partir de unas determinadas fechas en base a su fecha de matriculación .

Esta exigencia es consecuencia de la publicación de la Orden ITC/3158/2004 (B.O.E. 5.10.04), por la que se modifica el RD 2028/85 que incorpora la Directiva 2002/85.

La tardanza en la información ahora remitida, ajena totalmente a **ASETRAVI** y a la **C.E.T.M.**, ha sido motivada por las consultas efectuadas ante el Ministerio de Fomento, respecto a la entrada en vigor de una norma proveniente del Ministerio de Industria que no estaba suficientemente clarificada en base a Directivas Comunitarias .

En esta normativa se establecen las siguientes exigencias, que han de tenerse muy en cuenta :

### **LIMITADOR DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS CON M.M.A. SUPERIOR A 3,5 TNS. :**

- Los vehículos matriculados a partir de 01/01/2005, desde el **01/01/2005**
- Los vehículos matriculados entre 01/10/2001 y 31/12/2004 :

Si realizan tanto transporte a nacional como internacional : **Desde el 01/01/2006**

Si realizan exclusivamente transporte nacional: **Desde el 01/01/2007**